25

Fecha de Clasificación 14/12/2015.
Unidad Administrativa Delegación de la PROFEPA en el Estado de Jalisco.
Reservada: Todo el Expediente
Periodo de Reserva: 03 años
Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, VIII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ampliación del período de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: Delegado.
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

MATERIA: ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE.
INSPECCIONADO: 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1

OF: PFPA/21.5/2C.27.4/5131-16- 008517
EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.4/00044-15.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el municipio de Guadalajara, estado de Jalisco, al día **16 dieciséis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**. ---

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con la Ley General de Bienes Nacionales, así como en lo aplicable supletoriamente de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, es por lo que se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice: ---

------------------------ **R E S U L T A N D O** ------------------------

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/034(15) 0011825**, emitida con fecha **14 catorce de diciembre del año 2015 dos mil quince**, se comisionó a personal de inspección adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar actos de inspección y vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento a la Legislación Ambiental vigente en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar, actos dirigidos al **C. Ocupante o Usuario o Permisionario o Vendedor Ambulante (fijo o semi-fijo) o Prestador de Servicios que se encuentra realizando actividades en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como Camarones, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**.----------------------

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la **Orden de Inspección** referida en el punto inmediato anterior, se levantó el **Acta de Inspección** número **PFPA/21.3/2C.27.4/034(15)**, derivada de la diligencia de inspección llevada a cabo en el sitio señalado con anterioridad el día **21 veintiuno del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de su calificación, se consideraron podrían ser constitutivos de violaciones a la Ley General de Bienes Nacionales y a su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, instaurándose en consecuencia el procedimiento administrativo que nos ocupa, mediante el **Acuerdo de Emplazamiento** número

PFPA/21.5/2C.27.4/557-16 001590, emitido con fecha **29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, en contra del 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 .----------

TERCERO.- Que de conformidad a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, relacionado con lo estipulado en la Ley General de Bienes Nacionales, así como en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en lo aplicable supletoriamente, se substanció el procedimiento administrativo que ahora se resuelve, otorgándose al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 los derechos que la legislación le concede para que formulara argumentos de defensa, presentaran medios de prueba y alegara lo que a su derecho convenga, con relación a los hechos y omisiones que nos ocupan, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y----------

---------- **C O N S I D E R A N D O** ----------

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Bienes Nacionales prevé que la misma es de orden público e interés general; y el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto proveer al cumplimiento de las Leyes General de Bienes Nacionales, de Navegación y Comercio Marítimos y de Vías Generales de Comunicación en lo que se refiere al uso, aprovechamiento, control, administración, inspección y vigilancia de las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas y de los bienes que formen parte de los recintos portuarios que estén destinados para instalaciones y obras marítimo portuarias.----------

II.- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme las facultades que confieren los artículos 1°, 2° fracción I, 17, 26 y 32 Bis Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce, el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once, y los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el

nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, corresponde a los Delegados y Delegadas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, imponer las sanciones y medidas correctivas, así como emitir las Resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás Normatividad relativa y aplicable; por tal motivo esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo. ----------

III.- Que como consta en el **Acta de Inspección** citada en el resultando segundo de la presente Resolución, quedaron circunstanciados diversos hechos y omisiones irregulares constitutivas de las siguientes presuntas violaciones a la normatividad ambiental federal vigente, en materia del uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 7° fracciones IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, así como, a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y/o realización de actividades comerciales de manera fija o semi-fija dentro de la zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como Camarones, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; lo anterior según lo asentado en el Acta de inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/034(15), de fecha 21 veintiuno del mes de diciembre de 2015 quince.----------

Que derivado de lo antes descrito, se dictó el ya mencionado **Acuerdo de emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/557-16 001590**, de fecha **29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual se informó al [redacted] de las irregularidades antes mencionadas, así también se le impuso, de conformidad a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el articulo 53 segundo párrafo del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la siguientes **Medidas Correctivas** las cuales debía de cumplir dentro de los **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación de dicho acuerdo:

1. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original o copia debidamente certificada de **la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y/o realización de**

actividades comerciales de manera fija o semi-fija dentro de la zona Federal Marítimo Terrestre; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7° fracciones IV y V, 8° 29° de la Ley General de Bienes Nacionales, a lo establecido en los artículos 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.----------

2. Deberá de acreditar ante esta Procuraduría, el haber realizado el pago de derechos señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, **por lo correspondiente a la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y/o realización de actividades consistentes comerciales de manera fija o semifija dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al Mar ubicado en la Playa conocida como Camarones, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**.----------

Que dentro del citado **Acuerdo de emplazamiento**, se otorgó al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 de conformidad con lo estipulado en el último párrafo del articulo 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo de **15 quince días hábiles** posteriores a la fecha en que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará los argumentos de defensa y medios de prueba que a su derecho considerara convenientes, Acuerdo de Emplazamiento que le fue legalmente notificado el día **17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis**, según el Acta de Notificación Previo Citatorio que obra en autos del expediente que ahora se resuelve, por lo que el plazo en comento, trascurrió del día **18 dieciocho de marzo al 12 doce de abril del año 2016 dos mil dieciséis**, periodo dentro del cual, el 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 NO presento documento alguno tendiente a desvirtuar la irregularidad que se le imputaba.----------

Finalmente y en virtud que no existen más escritos pendientes para valorar por esta Autoridad, se tuvo a bien emitir el acuerdo **PFPA/21.5/2C.27.4/5144-16** de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se le hizo de su conocimiento al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 del plazo con el que contaba para presentar alegatos a su favor, siendo dicho plazo de **05 cinco días hábiles** posteriores a la notificación del Acuerdo que nos ocupa, el que por su naturaleza jurídica y conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo le fue legalmente notificado por Rotulón el día **05 cinco de diciembre de 2016 dos mil dieciséis**, conforme a las constancias de notificación que constan en autos del presente procedimientos, por lo que el plazo con el que contaba para presentar alegatos transcurrió del día **07 siete al 13 trece de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis**. **lo anterior, en cumplimiento con las formalidades** que prevé el artículo **35 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, con relación a lo

establecido en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mismos que a la letra rezan:

Artículo 35.- Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas definitivas podrán realizarse:

I. Personalmente con quien deba entenderse la diligencia, en el domicilio del interesado;

II. Mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado, con acuse de recibo. También podrá realizarse mediante telefax, medios de comunicación electrónica o cualquier otro medio, cuando así lo haya aceptado expresamente el promovente y siempre que pueda comprobarse fehacientemente la recepción de los mismos, y

Fracción reformada DOF 30-05-2000

III. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal.

Tratándose de actos distintos a los señalados anteriormente, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro medio similar.

Párrafo reformado DOF 24-12-1996, 30-05-2000

Salvo cuando exista impedimento jurídico para hacerlo, la resolución administrativa definitiva deberá notificarse al interesado por medio de correo certificado o mensajería, en ambos casos con acuse de recibo, siempre y cuando los solicitantes hayan adjuntado al promover el trámite el comprobante de pago del servicio respectivo.

Párrafo adicionado DOF 24-12-1996

Código Federal de Procedimientos Civiles

ARTICULO 305.-<u>Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales</u>. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interés e que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ARTICULO 306.- <u>Cuando un litigante no cumpla con lo prevenido en la primera parte del artículo anterior, las notificaciones personales se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales.</u>

ARTICULO 316.- Las notificaciones que no deban ser personales se harán en el tribunal, si vienen las personas que han de recibirlas a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

Fe de erratas al párrafo DOF 13-03-1943

De toda notificación por rotulón se agregará, a los autos, un tanto de aquél, asentándose la razón correspondiente.

El realce es propio.

Al respecto, del precepto legal antes citado, se desprende que las notificaciones se llevarán a cabo mediante **rotulón, cuando los interesados NO hubieran señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora, es decir, en el caso que nos ocupa, la Zona Metropolitana de Guadalajara, al ser la sede de esta Representación Federal, situación que ocurrió en la especie, ya que el** 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 **, SE ABSUTO DE COMPARECER AL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN QUE SE ACTUA, dejando de hacer valer su DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA, no obstante el APERCIBIMIENTO efectuado en el punto TERCERO** del Acuerdo denominado *Se Emite Acuerdo de Emplazamiento* contenido en el Oficio número PFPA/21.5/2C.27.4/557-16 001590, de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento lo que a continuación se transcribe: *"...Se **PREVIENE** al* 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; ELIMINADAS; VER 1 *que acredite su personalidad y en su caso, señale nombre, denominación o razón social de quien o quienes promuevan en su representación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento administrativo y para que **señale nombre de la persona o personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, así como domicilio para recibirlas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco** lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **APERCIBIDO** que de no hacerlo así, las subsecuentes **notificaciones serán efectuadas por Rotulón**, que se fijará para su consulta en los Estrados, ubicados en lugar visible de las instalaciones de esta Delegación ..."* (Sic), no obstante que le fue notificado el Acuerdo antes precisado, mediante el Acta de Notificación Previo Citatorio de fecha 17 diecisiete de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, **SE ABSTUVO DE COMPARECER** al procedimiento administrativo número **PFPA/21.3/2C.27.4/00044-15**, por lo que, en el punto **TERCERO** del Acuerdo denominado *Se Admiten Constancias de Notificación, Se Computa Término Probatorio, Se Hace Efectivo el Apercibimiento y Se Abre Periodo de Alegatos* contenido en el Oficio número PFPA/21.5/2C.27.4/5144-16, de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, se le hizo del conocimiento lo siguiente: *"...Visto lo anterior, y toda vez que el inspeccionado* 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 *no manifestó domicilio en la **Zona Metropolitana de Guadalajara**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento es por lo que se hace **EFECTIVO** el **APERCIBIMIENTO** realizado en el punto **TERCERO** del Acuerdo de Emplazamiento que recae en autos del expediente administrativo en que se actúa, donde se le previno, que de no señalar domicilio en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, las subsecuentes notificaciones que recayeran al presente procedimiento administrativo, **se llevarían a cabo mediante Rotulón**, lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles..."* (Sic), por lo que, los Alegatos emitidos en el Oficio antes citado, le fueron legalmente notificada mediante Lista de notificación de fecha 05 cinco de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo que, NO OBRA ESCRITO DE COMPARECENCIA por parte del [4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1] ni argumento o prueba alguna que tenga que valorarse, aunado al hecho de que las Acta de Inspección cuenta con valor probatorio de conformidad a los criterios jurisprudenciales invocados y que a continuación se citan, los cuales resultan aplicables de manera análoga:

III-PSS-193
ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (24)
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año V. No. 57. Septiembre 1992. p. 27.

III-PSS-103
ACTAS DE VISITA.- SU CARACTER.-
Conforme a los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal, 46, fracción I, 54 vigente hasta el 31 de diciembre de 1989, y 234, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, las actas de visita domiciliarias levantadas por personal comisionado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son documentos públicos que hacen prueba plena de los hechos en ellas contenidos; por tanto, cuando se pretendan desvirtuar éstos, la carga de la prueba recae en el contribuyente para que sea éste quien mediante argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son Incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen.
Juicio de Competencia Atrayente No. 56/89.- Resuelto en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
R.T.F.F. Tercera Época. Año IV. No. 47. Noviembre 1991. p. 7.

III-TASS-1508
ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.-
De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de

inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (59)
Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano.
PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.

III-TASS-741
ACTAS DE INSPECCION.- SON DOCUMENTOS PUBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.-
De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos. (38)
Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.
PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.
R.T.F.F. Tercera Época. Año II. No. 14. Febrero 1989. p. 112.

Que en virtud de lo anterior, y reiterando que no se presentaron elementos que desvirtúe la irregularidad que se sanciona, asentándose así la certidumbre jurídica de dicha irregularidad, **se determina que se configura la siguiente violación o infracción a la Normatividad Ambiental en materia de uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos ganados al mar**, por parte del 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1

1. A lo dispuesto en los artículos 7° fracciones IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, así como, a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, **por no contar con permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y/o realización de actividades comerciales de manera fija o semi-fija dentro de la zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en la Zona Federal Marítimo Terrestre o Playas Marítimas, de la Playa conocida como Camarones, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**; lo anterior según lo asentado en el Acta de inspección número PFPA/21.3/2C.27.4/034(15), de fecha 21 veintiuno del mes de diciembre de 2015 quince.----------

IV.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado supletoriamente al presente procedimiento administrativo, se determina que:

a) Por lo que refiere a los ***daños*** que se hubieren producido o puedan producirse derivado de la comisión de la infracción antes mencionada, se determina que en el caso particular que nos ocupa, el daño recae en el aprovechamiento ilegal de los bienes de uso común, lo que implica un uso no sustentable de dichos bienes, en este caso la Zona Federal Marítimo Terrestre.----------

b) Se determina que la infracción que nos ocupa fue cometida de forma ***intencional***, toda vez que, el [4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1] dentro del acta de inspección materia del presente procedimiento el inspeccionado manifestó que no cuenta con un permiso o documento alguno para la venta de alimentos, pero dicha actividad fue realizada por el particular con la intención de obtener beneficios económicos.----------

c) En cuanto a la ***Gravedad*** de la infracción cometida, considerando lo señalado en el inciso a) del presente Considerando, se considera que aparentemente la actividad realizada por el infractor **no causo un impacto significativo en la Zona Federal Marítimo** Terrestre. Sin embargo, desde el ámbito **legal y administrativo es considerado GRAVE** ya que llevar a cabo **el goce, uso y aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre representa el aprovechamiento de un bien de la nación y de uso común**; pues la Ley Federal de Derechos establece en el Artículo 232-C que: *"...están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas"*.----------

d) En cuanto a la ***Reincidencia***, cabe destacar que del análisis efectuado en los archivos que obran en poder de esta Delegación, en relación a la materia del presente Procedimiento, la 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 no cuenta con Resolución Sancionatoria de procedimientos administrativos anteriores, considerando la infracción cometida y el tiempo de ejecución de la misma, por lo que en el presente procedimiento que se resuelve, se le considera como **NO REINCIDENTE.** ----------

V.- Que de conformidad con las constancias que obran en autos del expediente administrativo que se resuelve, en relación a las **Medidas Correctivas** que le fueron impuestas al particular, mediante el multicitado **Acuerdo de Emplazamiento** número **PFPA/21.5/2C.27.4/557-16 001590**, de fecha 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se determina lo siguiente:

1. Deberá presentar ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, original o copia debidamente certificada de **la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y/o realización de actividades comerciales de manera fija o semi-fija dentro de la zona Federal Marítimo Terrestre**; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7° fracciones IV y V, 8° 29° de la Ley General de Bienes Nacionales, a lo establecido en los artículos 36, 47 fracción IV, 52 y 53 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.----------

Se le tiene como **INCUMPLIDA** toda vez que de constancias que integran el expediente no se desprende comparecencia por parte del interesado enfocado a desvirtuar o subsanar las irregularidades materia del presente procedimiento y, en ese sentido, aceptando tácitamente no contar con dicha documentación. Al respecto, esta medida correctiva **se deja sin efectos**, por resultar imposible su cumplimiento, para los plazos establecidos en el presente procedimiento.----------

2. Deberá de acreditar ante esta Procuraduría, el haber realizado el pago de derechos señalado en el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, **por lo correspondiente a la autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y/o realización de actividades consistentes comerciales de manera fija o semifija dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre y los terrenos ganados al Mar ubicado en la Playa conocida como Camarones, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**----------

Se le tiene como **INCUMPLIDA** toda vez que el 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 se abstuvo de comparecer al procedimiento en que se actúa y no se desprenden constancias

de comparecencia alguna por parte del parte de la interesada enfocada a subsanar las irregularidades, en ese sentido, aceptando tácitamente no contar con dicha documentación. Al respecto, esta medida correctiva **se deja sin efectos**.----------

VI.- Que en virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV y V que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **no gravedad** de la infracción, la **intencionalidad** de su comisión por parte del particular, la **no reincidencia** del mismo, y el **grado de cumplimiento de la Medida Correctiva** ordenada por esta Autoridad, es por lo que, con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que establece que las infracciones en la materia de que se trata, se sancionan con la imposición de multa desde 50 cincuenta a 500 quinientas veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, **se determina que por llevar a cabo la violación** a lo establecido en los **artículos 7° fracciones IV y V y 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, así como, a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, por no contar con Permiso emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el uso, aprovechamiento y/o realización de actividades comerciales de maneja fija o semi-fija, dentro de la zona Federal Marítimo Terrestre, ubicado en la Playa conocida como Camarones, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, **se impone sanción pecuniaria** al [redacted], consistente en **MULTA** por el equivalente a **450 cuatrocientos cincuenta veces el salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) al momento de Resolver el presente procedimiento administrativo.----------

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales y analizados y estudiados de fondo y forma la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74, 75, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y por el artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Con fundamento en lo señalado por el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre

y Terrenos Ganados al Mar, tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, y los elementos particulares del asunto que se resuelve, por lo que ve a la violación a lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, es por lo que se le impone al [redacted] 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1, sanción consistente en **multa** por la cantidad de **$32,868.00 (Treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **75 setenta y cinco días de salario mínimo diario** vigente en el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México) así como en el resto del País, al momento de Resolver el presente procedimiento administrativo, el cual corresponde a $73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.), conforme a la *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2016,* y la *Nota Aclaratoria a la Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2016, publicada en la Edición Matutina del 18 de diciembre de 2015*, ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 dieciocho del mes de diciembre del año 2015 dos mil quince. ---------------------------------

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se otorga al [redacted] 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 el plazo de **10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acredite ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta; para tales efectos, deberá de seguir las siguientes indicaciones:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: *http://tramites.semarnat.gob.mx*
Paso 2: Seleccionar el ícono de *PAGO*.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de *PROFEPA*.
Paso 6: Seleccionar en el campo de *DIRECCIÓN GENERAL*: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Ingresar en el campo de *CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD*: el número 0 (cero).
Paso 8: Ingresar en el campo *NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO*: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar *enter* en el ícono de *Multas impuestas por la PROFEPA*.
Paso 10: Seleccionar en el campo de *ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO:* Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
Paso 11: Llenar los campos de *SERVICIOS* y *CANTIDAD A PAGAR* con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de *DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO* con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
Paso 13: Seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.
Paso 14: Imprimir o guardar la "*Hoja de ayuda*".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "*Hoja de Ayuda*".
Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato e5cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.------------------------------

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 29, 31 y 33 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se apercibe al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 que previo a usar y ocupar un área de la zona federal marítimo terrestre, deberá obtener su permiso respectivo ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, estando obligado a:

- Ejecutar únicamente el uso o aprovechamiento consignado en su Permiso.-------------
- Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en su Permiso, a partir de la fecha aprobada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.------------------------
- Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal.--
- Coadyuvar con esta Procuraduría en la práctica de las inspecciones que realicen en relación con el área permisionada.--
- Realizar únicamente las actividades aprobadas en el Permiso.----------------------
- Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en el permiso.-------------

Así también, se le advierte que al vencimiento del permiso o prórroga respectiva, deberá desalojar el área permisionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, salvo en el caso de prórroga. ----------

En el mismo tenor, se previene al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 para que cumpla en todo momento con las obligaciones a los que se encuentra sujeto en caso de usar y ocupar un área de la zona federal marítimo terrestre, apercibido que de no hacerlo, se hará acreedora de las sanciones administrativas aplicables, en carácter de **Reincidente**.----------

CUARTO.- Se le hace saber al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente *Resolución* es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su posterior traslado a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consultas, y Resolución de parte del Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría; lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------

CUARTO.- Se le hace saber al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 que en caso de inconformidad, el **recurso** que procede en contra de la presente *Resolución* es el de **revisión**, el cual deberá de ser presentado ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído, para su posterior traslado a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consultas, y Resolución de parte del Subprocurador Jurídico de esta Procuraduría; lo anterior, con fundamento en los artículos 81 y 82 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, en relación con los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------

QUINTO.- Se ordena hacer del conocimiento a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el contenido de la presente Resolución Administrativa, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y proceda conforme el ámbito de sus atribuciones corresponda.----------

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 6°, 13, 14 fracción IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se informa al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 que el presente procedimiento administrativo y la presente Resolución Administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar,

32

hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estimen pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos. ----------

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago de su conocimiento que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. ----------

OCTAVO.- Se hace saber al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1, que el expediente citado al rubro de la presente Resolución, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luís número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-

NOVENO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución personalmente al 4 CUATRO PALABRAS ELIMINADAS; VER 1, en el domicilio ubicado en calle 12 DOCE PALABRAS ELIMINADAS; VER 1 conforme a lo establecido en los artículos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con el artículo 5° de la Ley General de Bienes Nacionales, relacionado con el artículo 1° del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; **CÚMPLASE**.----------

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo,

tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; artículos 15, 35, 38, 61 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y los artículos 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales. ----------

XYH/FAGJ

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Jalisco

1. Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.